

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID.....	Por un mes. Pesetas;	5
PROVINCIAL, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
BATMAN.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarle.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada y el Gobernador de la provincia de Almería, de los cuales resulta:

Que en 5 de Febrero de 1881 fué nombrado D. Francisco A. Salvador por la Administración económica de Almería Comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de Purchena, para hacer efectiva la cantidad de 6.692'34 pesetas que dicha Corporación municipal adeudaba á la viuda de D. Joaquín Agrela por el censo de suertes de población correspondientes á los atrasos hasta fines de 1876, y á los cupos de los años 1877-80:

Que personado D. Francisco Salvador en Purchena, presentó al Alcalde el despacho en que se hacía su nombramiento, con objeto de que se pusiera el cumplimiento prevenido en el art. 79 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, y en el art. 103 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845:

Que el Alcalde se negó á poner el cumplimiento, no obstante haberlo solicitado repetidas veces el Comisionado, según resulta del expediente instruido por éste, y en el cual aparece una diligencia, en la que D. Francisco A. Salvador hace constar que, á pesar de sus protestas, el Secretario del Ayuntamiento desglosó un pliego del expediente y lo rompió:

Que puesta en conocimiento de la Administración económica de Almería la resistencia del Alcalde, ordenó aquella otras dos veces á la referida Autoridad municipal que diera cumplimiento al despacho, lo cual no tuvo efecto, alegando el Alcalde las razones y aduciendo los pretextos que tuvo por conveniente:

Que el Comisionado acordó denunciar la conducta del Alcalde ante el Juzgado de instrucción de Purchena, al cual dirigió la Administración económica de Almería un oficio haciendo la misma denuncia, en virtud de la que dicho Juzgado empezó á instruir el correspondiente sumario recibiendo declaración á varios testigos, dos de los cuales manifestaron que se habían concertado dar cierta cantidad á D. Francisco A. Salvador para que se retirase de la comisión, con lo cual estaba conforme el interesado:

Que hallándose instruyendo el sumario, recibió el Juzgado una comunicación, en que el Alcalde le participaba que había acordado la detención del Comisionado Don Francisco A. Salvador por haberse éste negado á prestar una declaración que se le había exigido en el expediente gubernativo instruido en averiguación de los hechos ocurridos en cuanto al cumplimiento del despacho expedido por la Administración económica de Almería:

Que recibida la comunicación de que acaba de hacerse mérito, y que el Alcalde remitió al Juzgado para que procediera á instruir el oportuno sumario por desobediencia, se alzó por la Autoridad judicial la detención del Comisionado, acordándose la acumulación de los dos sumarios, y que se remitieran las diligencias á la Audiencia del territorio, puesto que de lo actuado podía resultar haber incurrido en responsabilidad el Alcalde de Purchena:

Que recibidas las expresadas diligencias en la Audiencia de Granada, fué requerida la Sala de lo criminal por el Gobernador de la provincia de Almería á instancia de

D. José López Morales, Alcalde de Purchena, fundándose la Autoridad requirente en que el caso de que se trata es de los exceptuados por el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 para que los Gobernadores puedan suscitar competencias en las causas criminales, y en que los artículos 180 al 185 de la ley Municipal determinan la forma y la tramitación para corregir y castigar las faltas que los Alcaldes cometan en el ejercicio de sus funciones:

Que sustanciado el incidente, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada sostuvo su jurisdicción en 19 de Noviembre de 1881, alegando que los Ayuntamientos y Alcaldes incurren en responsabilidad, que les será exigible ante los Tribunales, cuando atribuyéndose facultades que no les competen, ó abusando de las propias, desobedecen á sus superiores jerárquicos; que una vez presentado el Comisionado ejecutor á un Alcalde, éste debe convocar al Ayuntamiento dentro de las 24 horas, notificándole la providencia de apremio para que dentro del plazo de cuatro días abonen los descubiertos objeto del mismo; que los funcionarios administrativos que se negasen á dar cumplimiento á ordenes emanadas de la Autoridad superior, dictadas dentro de los límites de su respectiva competencia, incurren en el delito de desobediencia; que de lo actuado se desprende, no sólo la existencia del anterior delito, sino también la de otros hechos que pueden ser justificables, como son: la sustracción de hojas del expediente instruido por el Comisionado, la detención de éste por el Alcalde, y el convenio de entregar á aquél 25 duros para que se retirara del pueblo; que los Gobernadores no pueden suscitar competencias en las causas, cuando la naturaleza de las mismas exijan la intervención de los Tribunales ordinarios, salvo el caso en que haya alguna cuestión previa administrativa, lo que no sucedía en el caso presente, puesto que no podía calificarse de tal cuestión previa la evasiva del Alcalde de Purchena á cumplimentar la orden de la Administración económica, toda vez que ni la razón alegada por la Autoridad municipal se había justificado, ni era procedente después de librado el mandamiento de apremio, ni se había instado la solicitud oportuna para que aquella razón fuera admitida:

La Sala citaba los artículos 180 y 181 de la ley Municipal; el 79 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869; el 181 del Código penal, y el 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento con fecha 25 de Enero del corriente año, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que atribuye exclusivamente á los Jueces y Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Vista la sección 2.ª, cap. 2.º, tit. 3.º, libro 2.º del Código penal, que define y castiga los delitos cometidos por los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos individuales sancionados por la Constitución del Estado; delitos entre los cuales se halla el de detención acordada por dichos funcionarios, con las condiciones que señalan los artículos 210 y siguientes:

Vistos los capítulos 3.º, 5.º y 9.º, tit. 7.º, del referido libro 2.º del Código, que castigan los delitos de infidelidad

en la custodia de documentos, desobediencia y cohecho: Visto el art. 180 de la ley Municipal, según el cual los Ayuntamientos y Concejales incurrirán en responsabilidad por infracción manifiesta de la ley en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen, ó abusando de las propias:

Visto el art. 181 de la misma ley, con arreglo á cuyas disposiciones la responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ó omisión que la motive, y sólo será extensiva á los Vocales que hubiesen tomado parte en ella:

Considerando:

1.º Que en el presente caso no existe ninguna cuestión que deba decidir la Administración, previamente el fallo de los Tribunales, y aunque la hubiera, estaría ya resuelta en el hecho de haberse incoado el procedimiento á instancia de la Administración misma, que dirigió al Juzgado el oficio en virtud del cual se instruyó el sumario:

2.º Que la resistencia del Alcalde de Purchena á cumplimentar las ordenes de la Administración económica de Almería; la detención del Comisionado D. Francisco A. Salvador; la conducta que éste haya podido observar al negarse á cumplir lo que el Alcalde le ordenaba; la proposición que se denuncia, hecha al Salvador, para que éste dejara de llevar á efecto la comisión de que estaba encargado; y por último, la sustracción de diligencias del expediente instruido por el Comisionado, son hechos que pueden constituir delitos definidos en el Código penal, cuya aplicación corresponde á los Tribunales ordinarios:

3.º Que no se está en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintiseis de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Alejandro Honrado Gascón pidiendo indulto de la pena de cuatro meses y un día de arresto que la Audiencia de Castellón le impuso en causa por el delito de calumnia á la Autoridad:

Considerando que el recurrente observa buena conducta, lleva cumplidas tres cuartas partes de su condena y prestó servicios importantes con motivo de una inundación ocurrida en el pueblo de Adraneta:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Alejandro Honrado Gascón del resto de la pena de cuatro meses y un día de arresto que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Froilán Pérez Torres pidiendo que se indulte á su esposa Carmen Pérez y Pérez y á su hija Isabel Pérez Fernández de la pena de un año y un día de prisión correccional que la Audiencia de la Coruña impuso á cada una de ellas en causa por el delito de lesiones:

Considerando que las reos observan buena conducta; dan pruebas de arrepentimiento, y llevan cumplidas casi tres cuartas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Carmen Pérez y Pérez y á Isabel Pérez Fernández del resto de la pena de un año y un día de prisión correccional que les fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

En consideración á lo solicitado por el Brigadier Don José Pérez de Rozas y Campuzano,

Vengo en disponer que pase á la sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, con arreglo al artículo 2.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de Redenciones y Enganches militares, de la clase de Diputados, á D. Antonio Fernández Durán y Bernaldo de Quirós, Conde de Villanueva de Perales de Milla, en reemplazo de D. Manuel Avila Ruano, que ha cesado en dicho cargo, con arreglo á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1877.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de Redenciones y Enganches militares, de la clase de Diputados, á D. Domingo Caramés y García, en reemplazo de D. Enrique Orozco y de la Puente, que ha cesado en dicho cargo, con arreglo á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1877.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción pública, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Manuel Peironcel y Maroto, á D. Marcelino Menéndez y Pelayo, individuo de número de la Real Academia de la Historia, comprendido en el art. 3.º, párrafo tercero del decreto de 12 de Junio de 1874.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Juan Ramírez Arellano y Jiménez,

Vengo en nombrarle Conisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Granada en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Lino del Villar y López.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Híjar, de cuarta clase, á D. Miguel Vega Collado, que sirve el de La Cañiza, y resulta ser el único aspirante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1884.

SILVELA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, y en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Naval Moral de la Mata, de cuarta clase, á D. Luis de Sola y Muñoz, que sirve el de La Vecilla, y resulta ser el único aspirante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1884.

SILVELA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, y en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Atienza, de cuarta clase, á D. Juan M. Domínguez Aparicio, que sirve el de Cebreros, y resulta ser el único aspirante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1884.

SILVELA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Almazán, de cuarta clase, á D. Francisco Alvarez Isla, que sirve el de Jarandilla, y resulta con derecho preferente entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1884.

SILVELA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo opinado por esa Junta en 26 de Mayo último, ha tenido á bien disponer se proceda á la provisión de cuatro plazas de Alumno de la Escuela de Ingenieros de la Armada, mediante exámenes de oposición que tendrán lugar en esta Corte, dando principio en 1.º de Setiembre próximo venidero, y con arreglo á lo prevenido en los artículos 8.º, 10 y 11 del reglamento de dicha Escuela y programas correspondientes, previa instancia de los que deseen tomar parte en el concurso, que se recibirá en este Ministerio hasta el 26 de Agosto anterior, pudiendo también dirigirse por el conducto de Ordenanza con la anticipación debida para que obren en este centro en la expresada fecha.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1884.

JUAN ANTRQUERA.

Sr. Presidente de la Junta Superior Consultiva de Marina.

PROGRAMA PARA EL INGRESO EN LA ESCUELA DE INGENIEROS DE LA ARMADA SEGÚN LOS ARTÍCULOS 8.º, 10 Y 11 DEL REGLAMENTO.

Artículo 8.º Para ser admitido como Alumno en la Escuela se necesita ser español, mayor de 18 años y no pasar de 26, lo cual deberá acreditarse legalmente.

Ser de buena vida y costumbres, acreditándolo por medio de una certificación de la Autoridad civil del pueblo donde haya residido el candidato.

Ser robusto y no tener defecto notable en su persona, á juicio de los Profesores de Sanidad que lo reconozcan.

Ganar la plaza en pública oposición ante una Junta nombrada por el Ministro de Marina, en la que probarán el conocimiento de las materias siguientes:

Geometría descriptiva y su aplicación á las sombras y á la perspectiva.

Mecánica racional.

Física.

Química general.

Traducir correctamente los idiomas francés é inglés.

Dibujo lineal y topográfico.

Los exámenes de oposición se verificarán en Madrid.

Art. 10. Los ejercicios serán cuatro, en el orden siguiente:

1.º Geometría descriptiva y su aplicación.

2.º Mecánica racional.

3.º Física y Química.

4.º Idiomas y Dibujo.

Los candidatos desaprobados en uno de los primeros ejercicios no serán admitidos en los restantes.

Art. 11. Los tres primeros ejercicios consistirán en preguntas hechas por los examinadores.

El de francés é inglés se hará traduciendo el candidato, de repente, oralmente y por escrito durante el tiempo que los examinadores juzguen necesario.

El de dibujo se reducirá á examinar los que presenten los candidatos y compararlos con la copia de parte de uno de ellos, que harán en presencia de la Junta.

Resumen de los programas de las materias de que han de ser examinados los aspirantes para ingresar como Alumnos en la Escuela de Ingenieros de la Armada.

GEOMETRÍA DESCRIPTIVA

Y SUS APLICACIONES Á LAS SOMBRAS Y Á LA PERSPECTIVA.

Nociones preliminares.—Representación del punto, de la línea recta y del plano. Cambios de planos de proyección. Giros. Angulos de rectas y planos. Mínimas distancias.

Resolución del ángulo triédrico.

Representación de los poliedros.—Secciones planas de los poliedros. Intersecciones y desarrollo de los mismos.

Generación, clasificación y representación de las líneas curvas.—Puntos, líneas y planos notables relativos á las líneas curvas. Envoltentes é involutas. Curvatura de las líneas planas. Envoltentes y evolutas. Epicloides y evolventes de círculo. Proyecciones de las líneas de doble curvatura.

Generación y representación gráfica de las superficies curvas en general.—Nociones generales sobre los planos tangentes á las mismas.

Representación, propiedades y planos tangentes á las superficies cilíndricas, cónicas y de revolución.

Generación y propiedades de las superficies desarrollables.—Superficies envolventes é involutas.

Intersección de superficies.—Principios generales. Secciones planas de las superficies. Intersección de dos superficies curvas.

Planos tangentes cuyo punto de contacto no es dado.—Planos tangentes desde un punto fuera de la superficie. Planos tangentes paralelos á una recta dada. Planos tangentes pasando por una recta dada. Planos tangentes paralelos á un plano dado. Planos tangentes á dos ó más superficies á la vez.

Hélice y helizoide desarrollables.

Epicloides y envolventes esféricas.

Nociones generales y generación de las superficies alabeadas.—Hiperboloides de una hoja. Paraboloide hiperbólico. Planos tangentes á las superficies alabeadas en general.

Estudio general de la curvatura de líneas y superficies.

Proyecciones acotadas.—Del punto, de la línea y del plano. De las superficies curvas.

Estudio de las sombras. Rayos luminosos paralelos. Aplicación á los poliedros y superficies curvas.

Perspectiva.—Nociones preliminares. Método general de perspectiva por los puntos de concurso. Perspectiva de líneas rectas y curvas. Principio de las alturas. Perspectiva caballera.

Para la extensión con que han de estudiarse las teorías indicadas se señalan como tipos las obras siguientes:

Para la parte relativa al punto, á la línea recta y al plano, la Geometría descriptiva de Mr. Olivier.

Para las superficies, acotaciones y sombras, la Geometría descriptiva de Mr. Leroy.

Para la perspectiva, el Tratado de Mr. Adhemar.

MECÁNICA RACIONAL.

Cinemática.

Definiciones.

Movimiento de un punto.

Movimiento de un sistema variable.

Teoría del movimiento relativo.

Aceleración en el movimiento de un punto.

Estática.

Axiomas fundamentales.

Composición de fuerzas concurrentes.

Composición de fuerzas paralelas.—Teoría de los pares. Problema general de la composición de fuerzas.

Equilibrio de un sistema rígido enteramente libre.—Equilibrio de un sistema rígido no enteramente libre. Resultante de las fuerzas aplicadas á un sistema rígido. Equilibrio de un sistema de figura variable. Principio de las velocidades virtuales.

Polígono funicular.—Catenaria. Equilibrio de un hilo cuyos puntos están sometidos á la acción de fuerzas cualesquiera.

Equilibrio de un hilo tendido sobre una superficie.

Aplicaciones.—Determinación de los centros de gravedad.

Rozamiento. Atracción.

Dinámica.

Principios fundamentales.

Movimiento rectilíneo de un punto material.—Movimiento curvilíneo de un punto material libre. Ejemplos del movimiento de un punto libre. Movimiento de un punto que no está enteramente libre.

Ley de las áreas.—Principio de las fuerzas vivas.

Movimiento relativo de un punto.

Principio de d'Alembert.—Principios generales del movimiento de los sistemas.

Movimiento de un cuerpo sólido alrededor de un eje fijo.—Momentos de inercia.

Movimiento de un cuerpo alrededor de un punto fijo.—Estabilidad del equilibrio.

Principio de la menor acción.

Teoría del trabajo de las máquinas.

Hidroestática.

Ecuaciones generales del equilibrio de los fluidos.—Equilibrio de los fluidos pesados. Equilibrio de los cuerpos flotantes.

Hidrodinámica.

Ecuaciones del movimiento de los fluidos.—Nociones sobre la resistencia de los fluidos.—Movimiento de los fluidos en los tubos.

La Cinemática se exigirá con la extensión que tiene en la Mecánica racional de Delaunay.—Las demás partes con la extensión de la Mecánica de Duhamel.

FÍSICA.

Propiedades generales de la materia.
Gravedad.—Leyes de la caída de los cuerpos. Péndulo.
Presiones de los líquidos.—Condiciones de su equilibrio.
Cuerpos sumergidos en los líquidos.—Densidades. Areómetros. Capilaridad. Endosmosis.
Salidas de los líquidos por orificios en pared delgada y por tubos.
Propiedades de los gases.—Presión atmosférica. Barómetros. Manómetros. Cuerpos sumergidos en la atmósfera.
Máquina neumática.—Bombas. Sifones.
Acústica.—Vibraciones. Métodos gráficos para el estudio de los movimientos vibratorios. Teoría física de la música.
Teorías del calor.
Termómetros y pirómetros.
Dilatación de los sólidos, líquidos y gases.
Cambios de estado de los cuerpos.
Calórico latente.—Ebullición. Vaporización y evaporación.
Tensiones de los vapores. Condensación. Mezcla de los gases y los vapores. Densidades de los vapores. Estado esferoidal.
Higrometría. Calorimetría. Conductibilidad. Leyes de la radiación del calor. Leyes de la reflexión del calor.
Teoría de la luz.—Reflexión de la luz. Espejos planos y curvos.
Refracción.—Lentes. Formación de las imágenes. Aberración de esfericidad.
Descomposición de la luz.—Espectro solar. Aeromatismo.
Instrumentos de óptica.
Teoría de la visión.
Doble refracción.—Polarización de la luz.
Teoría del magnetismo.
Imanes.—Aguja imantada. Variaciones y perturbaciones.
Magnetismo terrestre. Imantación. Ley de las acciones magnéticas.
Electricidad.—Teoría de Franklin. Medida de las fuerzas eléctricas. Electricidad por influencia. Máquina eléctrica. Condensación de la electricidad.
Electricidad dinámica.—Pilas. Teoría química de la pila.
Electro-magnetismo.—Galvanómetro.
Electro-dinámica.—Acciones recíprocas de las corrientes.
Solenoides. Imantación por las corrientes. Corrientes termo-eléctricas. Corrientes por inducción. Medida de la extensión de las corrientes.
Meteorología.—Meteoros aéreos.—Meteoros acuosos. Meteoros luminosos.
Electricidad atmosférica.—Climatología.
Todas estas teorías habrán de estudiarse con la extensión que tienen en la obra de Física de Ganot.

QUÍMICA GENERAL.

Generalidades.—Nomenclatura. Fórmulas químicas. Teoría de los equivalentes. Teoría atómica.
Preparación, propiedades y combinaciones de los metaloides siguientes:
Oxígeno. Hidrógeno. Nitrógeno. Azufre. Cloro-Fósforo. Arsénico. Silicio. Carbono.
Generalidades sobre las sales.
Propiedades de los metales siguientes y estudio de sus principales compuestos.—Potasio. Sodio. Amonio. Bario. Estroncio. Calcio. Magnesio. Aluminio. Hierro. Manganeseo. Cinc. Estaño. Plomo. Bismuto. Cobre. Mercurio. Plata. Platino y Oro.
Para el estudio de esta asignatura es suficiente la obra pequeña de Regnault.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Ugijar, con fecha 8 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 191 de la ley Municipal, y con Real orden de 3 de Abril del corriente año, se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Ugijar, decretada el 16 de Marzo próximo pasado por el Gobernador de Granada en vista de los resultados obtenidos de la visita girada por un Delegado de su Autoridad.

Consta en el expediente que el libro de sesiones no está foliado, rubricado ni sellado; que el libro de arqueo es de reciente formación, puesto que no existe más arqueo que el de 31 de Diciembre; que no hay libros de intervención ni presupuestos á contar desde 1870, y el del corriente año es una nota simple sin autorizar, pero consta que el original está aprobado por el Gobernador; que la Junta municipal no ha celebrado más que dos sesiones; que el Ayuntamiento ha hecho varias transferencias de crédito sin la aprobación de la Junta municipal; que varios asientos de caja aparecieron con raspaduras y enmiendas, de las cuales una se hizo, según el Depositario, para subsanar un error que no le era imputable, y las otras porque se había notado que estaban equivocados los asientos; que el Ayuntamiento ha señalado al Depositario el sueldo de 821'25 pesetas, así que extendido el total importe del presupuesto no puede exceder la dotación de 400 pesetas; que concedidas 1.780 pesetas para calamidades, se autorizó por Real orden al Ayuntamiento para aplicarlas á la reparación del acueducto de aguas potables, sin que puedan saberse cuándo ingresaron por no haber libro de intervención de los años anteriores, manifestándose por el Alcalde que se exigió dicha suma al anterior Depositario, y que excusándose se le embargó una casa molino de aceite, estando en este estado el expediente; que el expediente de arbitrios del corriente año no está aprobado, recaudándose su importe por el postor en quien

recayó la subasta sin aquel requisito; que según el libro de providencias se han impuesto 15 multas, y según el registro aparecen abonadas 73; que no hay libros de penados ni padrón de alojamientos y de prestación personal; que al examinar el Delegado los repartimientos de diferentes años, notó diferencias en las cuotas, no pudiendo hacer las comprobaciones por manifestarse por el Alcalde que no eran oficiales aquellos documentos; por último, el Gobernador remite el expediente, acordando pasar copia certificada á los Tribunales á los efectos oportunos.

La sola lectura de los anteriores cargos está revelando por parte del Ayuntamiento de Ugijar un gran descuido en todo lo referente á la Administración municipal, siendo de notar, entre las numerosas faltas mencionadas, la referente á transferencias de crédito al cobro de un arbitrio, á la diferencia que se nota entre las multas impuestas y cobradas, á las alteraciones en los repartimientos.

Todas ellas son graves por su naturaleza y por los perjuicios que han podido ocasionar; y la Sección, vista la jurisprudencia administrativa, opina que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Ugijar.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Turre, con fecha 15 del mes anterior ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 5 de Abril, la Sección ha visto el adjunto expediente de suspensión del Ayuntamiento de Turre, decretada el 10 de Marzo próximo pasado por el Gobernador de Almería.

Girada una visita de inspección á la Administración municipal de dicho pueblo por un Delegado de su Autoridad, resultan, entre otros cargos leves ó anteriores á 1.º de Julio de 1883, los siguientes: que el 1.º de Enero de este año se tomó un acuerdo por la Junta municipal sin expresarse el nombre de los asistentes; que no existen libros de actas de arqueo ni de sesiones de la Junta municipal; que se notan informalidades en los libros de Caja é Intervención; que en este último libro aparecen los libramientos por cantidades de consideración, á los cuales acompaña una simple cuenta sin justificantes; que el Depositario no tiene prestada fianza alguna, sin que se haya instruido el oportuno expediente; que no se verifica la distribución mensual de fondos; que en la sesión extraordinaria para aprobar un repartimiento municipal no procedió convocatoria, ni se expresan cuáles fueron los concurrentes á ella; que el cargo de Regidor Interventor está desempeñado por un Concejal no elegido para ejercer dichas funciones; y por último, el padrón de vecindad lleva fecha de 21 de Mayo de 1882, sin que posteriormente se haya efectuado rectificación de ninguna clase.

El Gobernador, en 9 de Febrero, impuso, en vista del resultado del expediente, una multa de 500 pesetas á cada uno de los individuos del Ayuntamiento, y en 10 de Marzo acordó la suspensión de sus cargos, considerando graves los hechos denunciados, é incurso los Concejales en desobediencia por no haber satisfecho la multa impuesta.

En sentir de la Sección la providencia del Gobernador está plenamente justificada, ya por la gravedad de las faltas que revelan un abandono completo por parte del Ayuntamiento en la gestión de los intereses municipales, ya porque después de multados, y trascurrido con exceso el tiempo para hacer efectiva la multa, no han procurado ni remediar las anteriores faltas, ni siquiera cumplir la providencia del Gobernador;

Procede, pues, á juicio de la Sección confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Turre.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión de D. Francisco Bravo Alarcón en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Cuevas decretada por V. S., lo evacuó con fecha 14 del mes anterior en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 3 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjun-

to, relativo á la suspensión de D. Francisco Bravo Alarcón en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Cuevas, decretada por el Gobernador de la provincia de Almería.

La Sección, en obsequio á la brevedad, omitirá al hacer la relación de los cargos que resultan del expediente aquellos que no son imputables solamente al Alcalde, sino que alcanzan al Ayuntamiento entero, ó deben atribuirse al Interventor, al Depositario ó al Secretario, ó que no pueden tomarse en cuenta por referirse á hechos anteriores á la constitución de la Municipalidad actual.

Aparece, pues, del expediente que una vez hechas tales deducciones, que según el libro de actas que adolece de muchos defectos, en el presente año no se ha celebrado más que una sesión, sin que conste que el Alcalde haya procurado en este ni en el año último que el Ayuntamiento celebre el número debido de sesiones; que en 12 de Marzo último se ha expedido un libramiento de 11.150 pesetas sin acuerdo del Ayuntamiento; que en Febrero se expidió también sin acuerdo de la Corporación otro libramiento de 3.500 pesetas; que adolecen del mismo vicio otros dos libramientos que representan la cantidad de 2.000 pesetas; que se ejecutan obras por administración, y no se publican las cuentas ni las listas de jornales, y que la administración del pueblo se halla completamente perturbada.

La Sección cree innecesario aducir razón alguna para demostrar la gravedad de las faltas enumeradas, porque es evidente que la envuelven en alto grado, y como á ellas hay que unir las que ha cometido D. Francisco Bravo Alarcón, permitiendo que la Administración se halle en el gran abandono que el expediente revela, y que los servicios municipales no se cumplan, cuando como Jefe de dicha Administración y como encargado de cuidar bajo su responsabilidad (artículos 113 y 114 de la ley Municipal), de que el Ayuntamiento cumpla y observe las leyes y disposiciones vigentes, cree la Sección que la medida del Gobernador debe mantenerse porque se halla arreglada al párrafo primero del art. 189 de la mencionada ley, que autoriza la suspensión de los Alcaldes por causa grave, y entiende además que hay méritos bastantes para instruir expediente de separación conforme al precepto mencionado.

Sin embargo, en sentir de la Sección, la suspensión del interesado no debe ser extensiva al cargo del Concejal, porque si á juicio del Gobernador los demás individuos del Ayuntamiento quedan bastante corregidos con el apercibimiento que se les ha impuesto, no se concibe que se castiguen más severamente las faltas que como Concejal haya podido cometer la persona que desempeñaba la Alcaldía.

En resumen, opina la Sección que se deba mantener la suspensión de D. Francisco Bravo en el cargo de Alcalde, y alzar la del cargo de Concejal: instruir expediente de separación para someterle al Consejo de Sres. Ministros, previa audiencia del interesado, y decir al Gobernador que dicte las medidas oportunas para regularizar la Administración del pueblo.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia y proyecto presentado por D. Leandro Suárez Infesta solicitando autorización para construir una casa de baños en la playa de Luanco:

Vistos los favorables informes del Concejo de Gozón, Comandancia de Marina de la provincia marítima de Gijón, Capitanía general del Departamento del Ferrol, Ingeniero Jefe de Obras públicas y Gobernador civil de la provincia de Oviedo:

Vista la Real orden del Ministerio de Marina expresando su conformidad con lo informado por el Capitán general del citado Departamento;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conforme con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien otorgar al citado D. Leandro Suárez Infesta la autorización que solicita para construir, con sujeción al plano presentado y con carácter permanente, un balneario en el Cabo de la Muerte de la villa de Luanco, en la provincia de Oviedo, con sujeción á las condiciones siguientes:

(Sigues á la pág. 721.)

Continúa la CLASIFICACIÓN DE LOS MONTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.—(Véase la GACETA de ayer.)

NUMERO	De orden	En el catálogo de 1863	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878	TERMINO municipal	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES.	
								Total comprendida dentro de los linderos generales.	Poseída por particulares.					Monte reconocido público.
								Hectáreas.	Hectár.	Areas.				Hectáreas.
2		45		Cheles.....	Al Municipio de este pueblo.....	Dehesa boyal de la Cohitada.....	N. río Guadiana y huertas de San Onofre; E. dehesa de San Blas de propiedad particular; S. arroyo de Morón; O. encinares de propiedad particular.....	113			113	Quercus ilex (L.) Encina		Real orden de 10 de Febrero de 1866. La citada Real orden exceptúa 96 hectáreas 64 áreas.
3				Olivenza....	Idem id.....	Idem.....	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. encinar y terrenos labrados de propiedad particular y rivera de Valverde de Leganés; S. rivera de Valverde de Leganés, chaparrales de particulares y terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	844			844	Herbáceas..		Real orden de 2 de Mayo de 1864. La citada Real orden exceptúa este monte dividido en tres parcelas bajo las denominaciones y cabidas siguientes: 1.ª Ramapallas y Teja-res 286 2.ª Cohitada del Vento-so y Singileros... 389 3.ª Cohitada de San Jorge..... 144 TOTAL..... 789
TOTALES.....								1.292			1.292			

NOTA. Para el detalle de las fincas particulares colindantes, véanse las Memorias, planos y registros respectivos. Madrid 20 de Marzo de 1884.—El Presidente, A. Campuzano.

En la relación núm. 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan declarados de aprovechamiento común exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda, no existe conocido monte alguno de la clase correspondiente á esta relación.

Madrid 20 de Marzo de 1884.—El Presidente, A. Campuzano.

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables:

NUMERO	De orden	En el catálogo de 1863	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878	TERMINO municipal	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES.	
								Total comprendida dentro de los linderos generales.	Poseída por particulares.					Monte reconocido público.
								Hectáreas.	Hectár.	Areas.				Hectáreas.
4		7		Alconchel...	Al Municipio de este pueblo.....	Dehesa boyal de Valdequias.....	N. terrenos labrados de propiedad particular, ejido público y rivera de Taliga; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	629	3	79	625	Herbáceas..	180.000	Con fecha 31 de Marzo de 1864 se incoó por el Ayuntamiento el expediente de excepción de esta dehesa en concepto de boyal, sin que hasta la fecha se sepa haya recaído resolución.
5				Idem.....	Idem id.....	Ejido Monteroso.....	N. arroyo del Barcial y terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular, arroyo de San Roque, camino de Taliga y terrenos labrados de propiedad particular; S. rivera de Alconchel y terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular, rivera de Alconchel y arroyo del Barcial.....	289	4	82	284	Idem.....	40.000	
6		8		Idem.....	Idem id.....	Los Millares de Mirabel.	N. dehesas denominadas El Pez, El Rocín y de Pedro Bueno, de propiedad particular; E. terreno llamado de las noventa fanegas, de propiedad particular y dehesa del Provincia, de particulares; S. término municipal de Villanueva del Fresno, arroyo de Friega Muñoz y dehesa de los Jarrales, de propiedad particular; O. dehesa de Martín Vaca de Arriba y de la Grulla, de propiedad particular.....	2.495			2.495	Quercus ilex (L.) Encina	207.124	

(Se continuará.)

1.º El edificio se situará en cualquiera de los dos puntos de la citada playa designados en el plano.
 2.º Las obras se empezarán dentro del plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos desde la fecha de la concesión.
 3.º El concesionario, antes de dar principio á los trabajos, consignará en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia de Oviedo el 1 por 100 del importe del presupuesto, cuya cantidad le será devuelta cuando justifique mediante certificación del Ingeniero haber ejecutado obras por valor de la tercera parte del presupuesto.
 4.º Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, quien hará el replanteo general del edificio, dando cuenta del día en que se empiecen los trabajos, y á su terminación hará constar en un acta extendida en debida forma que las obras se han ejecutado con arreglo al proyecto presentado y con sujeción á las presentes condiciones. Los gastos que estos servicios ocasionen serán de cuenta del concesionario.
 5.º Si en cualquier tiempo necesitara el Estado el terreno para otra obra ó servicio declarado de utilidad pública, queda el concesionario obligado á demoler el edificio, sin derecho á indemnización de ningún género; pudiendo, sin embargo, disponer libremente de los materiales empleados. El plazo para el desahucio será de 40 días, contados desde la fecha en que se le comunique la orden.
 6.º Esta concesión se entiende hecha por tiempo ilimitado, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, y exclusivamente para el objeto que se solicita.
 7.º La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las anteriores condiciones producirá la caducidad de la concesión, con pérdida de la fianza, siguiéndose en este caso trámites análogos á los prescritos en los artículos 29 al 31 del reglamento para la ejecución de la ley general de Obras públicas.
 8.º El terreno concedido para el balneario queda sujeto á las servidumbres señaladas en los artículos 7.º, 8.º y 10 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880.
 De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección Política.

Asuntos judiciales.

El Ministro residente de S. M. en Lima da cuenta de haber fallecido en la República del Perú los súbditos españoles siguientes:
 D. Francisco Romero y Fariñas, natural de Canduas, provincia de la Coruña, ascendiendo su herencia según inventario á la suma de 5.597 reales 23 centavos que se halla depositada en la Contaduría de la Sociedad de Beneficencia.
 D. Eduardo Moreno, natural de Cádiz, de 56 años de edad, casado y de profesión artista, no habiendo dejado sucesión alguna.
 D. José Morena, natural de San Salvador de la Lama, provincia de Pontevedra, de 36 años de edad y casado, conservándose en depósito en el Viceconsulado de la Nación en Cerro de Paseo algunos papeles de importancia y ropas pertenecientes al difunto.
 Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Huelva, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto del Presidente de la Audiencia del territorio donde residan, según está prevenido por Real decreto de 17 de Abril último, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 10 de Junio de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Santa Cruz de Tenerife, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Las Palmas, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto del Presidente de la Audiencia del territorio donde residan, según está prevenido por Real decreto de 17 de Abril último, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 10 de Junio de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Colmenar, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto del Presidente de la Audiencia del territorio donde residan, según está prevenido por los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 17 de Abril último, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 10 de Junio de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Almadén, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albalade, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto del Presidente de la Audiencia del territorio donde residan, según está prevenido por los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 17 de Abril último, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 10 de Junio de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Torrelaguna, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto del Presidente de la Audiencia del territorio donde residan, según está prevenido por Real decreto de 17 de Abril último, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 10 de Junio de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Lora del Río, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, re-

gla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto del Presidente de la Audiencia del territorio donde residan, según está prevenido por Real decreto de 17 de Abril último, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 10 de Junio de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

En el distrito de la Audiencia de Granada se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercer de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Jimena y Vélez Rubio, partidos judiciales de Mancha Real y Vélez Rubio respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 11 de Junio de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

En el distrito de la Audiencia de Granada se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Huéscar y Colmenar, partidos judiciales de Huéscar y Colmenar respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 11 de Junio de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 16 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES.

Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 424 de señalamiento.
 Primer semestre de 1881, carpeta núm. 517 de id.
 Segundo semestre de 1881, carpeta núm. 676 de id.
 Primer semestre de 1882, carpetas números 1.072 á 76 de idem.
 Segundo semestre de 1882, carpetas números 997 á 1.004 de id.
 Primer semestre de 1883, carpetas números 891 á 901 de id.
 Segundo semestre de 1883, carpetas números 732 á 47 de idem.

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS, LIQUIDADOS POR OPERACIONES EN EL TESORO, Y NO APLICADOS.

Segundo semestre de 1871 á primero de 1873, Masenerros (Sautander), carpeta núm. 456.
 Madrid 13 de Junio de 1884.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Banco Hipotecario de España.

El día 1.º de Julio próximo venidero, en las oficinas de dicho Banco, situadas en el Paseo de Recoletos, núm. 12, y á la hora de las dos de la tarde, tendrá lugar públicamente el sorteo para designar las cédulas hipotecarias del 6 y 5 por 100 que deben ser amortizadas, con arreglo á los estatutos y á los acuerdos del Consejo de administración.

Las cédulas designadas por la suerte se reembolsarán á la par desde el día 1.º de Octubre venidero, dejando desde el mismo día de devengar intereses.

Los números de las cédulas premiadas que se han de reembolsar se insertarán en la GACETA DE MADRID y en el Diario oficial de Avisos.

Lo que por acuerdo del Consejo de administración y en conformidad con los artículos 104, 113, 114, 116 y 117 de los estatutos, se pone este anuncio en conocimiento del público.

Madrid 14 de Junio de 1884.—El Secretario interino, Arturo Martín Puente. X—1888

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Estado que demuestra el movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

MERCANTES.

NOMBRE de los buques.	NOMBRE de su Capitán.	Nacionalidad.	Tripuación.	MÁQUINA.		ENTRADAS.		SALIDAS.		Toneladas.	Pasajeros.	Carga mto.
				Su clase.	Su fuerza.	Días.	Procedencia.	Días.	Destinos.			
Benguela.....	Voulés.....	Inglesa.....	41	Hélice.....	250	4	Bonny.....	5	Calabar.....	1.176	11	General.
Landana.....	Wilkin.....	Idem.....	40	Idem.....	200	7	Idem.....	9	Idem.....	1.668	2	Idem.
Biafra.....	Homas.....	Idem.....	36	Idem.....	150	13	Gaboón.....	13	Idem.....	1.133	2	Idem.
Landana.....	Wikin.....	Idem.....	40	Idem.....	250	13	Calabar.....	13	Bonny.....	1.668	2	Idem.
Biafra.....	Homas.....	Idem.....	36	Idem.....	150	16	Idem.....	16	Idem.....	1.133	130	Idem.
Camaroón.....	Liverselge.....	Idem.....	40	Idem.....	150	17	Cameroón.....	17	Idem.....	1.133	2	Idem.
Nuvia.....	Davis.....	Idem.....	40	Idem.....	200	22	Calabar.....	22	Galón.....	1.255	2	Idem.
Longo.....	Perchard.....	Idem.....	38	Idem.....	135	23	Cameroón.....	23	Opolo.....	1.078	2	Idem.
Senegal.....	Kcene.....	Idem.....	40	Idem.....	275	30	Calabar.....	30	Bonny.....	1.141	9	Idem.
Akassa.....	Walace.....	Idem.....	36	Idem.....	120	30	Bonny.....	30	Calabar.....	883	2	Idem.

DE GUERRA.

NOMBRE de los buques.	NOMBRE de su Capitán.	Nacionalidad	Tri-pulación	Número de cañones.	MÁQUINA.		ENTRADAS.		SALIDAS.		Comisión.
					Su clase.	Su fuerza	Días.	Procedencia.	Días.	Destino.	
Boadica.....	E. G. Chur.....	Inglesa.....	500	16	Hélice.....	600	4	Lagos.....	8	San Pablo.....	Del servicio.
Frolic.....	Moore.....	Idem.....	70	4	Idem.....	430	7	Opolo.....	8	"	Idem.
Goshark.....	G. More.....	Idem.....	60	4	Idem.....	480	6	Calaborta.....	"	"	Idem.
Alceto.....	Hasetón.....	Idem.....	86	4	Idem.....	500	10	Lagos.....	"	San Pablo.....	Idem.

Santa Isabel de Fernando Póo 31 de Mayo de 1884.—El Capitán del puerto, Manuel Duelo.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Situación del mismo en la tarde del sábado 3 de Mayo de 1884.

ACTIVO.		ORO.		BILLETES.	
				E. P. E.	
Caixa.....		4.660.261'21		4.368.273'25	
Cartera.....	Hasta tres meses.....	3.872.421'31	27.535'83		
	A más tiempo.....	1.084.412'27	40.728'10		
Billetes hipotecarios de 1880.....		4.656.533'58		68.263'63	
Excmo. Ayuntamiento de la Habana.....		2.619.700			
Sucursales.....		3.577.560'10			
Cuentas varias.....		235.302'11		146.613'39	
Hacienda pública: cuenta de emisión de billetes del Banco Español de la Habana.....		697.239'76		2.422.156'72	
Recibos de contribuciones.....				41.627.474'75	
Recaudadores de contribuciones.....		863.333'86			
Recaudación de contribuciones.....		413.224'58			
Propiedades.....		28.004'39			
		134.557'94			
Gastos de todas clases.....	Instalación.....	30.313'95	3.682'18		
	Generales.....	75.720'93	2.796'83		
				406.034'28	6.478'71
				47.697.750'81	48.639.260'45
PASIVO.					
Capital.....		8.000.000			
Fondo de reserva.....		109.465'77			
Billetes en circulación.....		47.500			
Saneamiento de créditos.....		7.402'02		1.738.854'95	
Cuentas corrientes.....		6.073.027'23		4.297.904'58	
Depósitos sin interés.....		569.293'32		892.627'82	
Dividendos.....		50.880		25.356'85	
Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....				41.627.474'75	
Comisionados.....		402.480'61			
Empréstito de pesos fuertes 25 millones.....		75.427'15			
Corresponsales.....		7.642'34		54.543'50	
Tesoro: cuenta de amortización y pago de intereses de la Deuda de Cuba.....		48.945'38			
Hacienda pública: cuenta de recibos de contribución.....		1.085.571'53			
Intereses por cobrar.....	Vencidos.....	399.908'85			
	Por vencer.....	910.767'64			
Sanancias y pérdidas.....				4.310.874'49	1.493
				469.774'07	
				47.697.750'81	48.639.260'45

Habana 3 de Mayo de 1884.—El Contador, J. B. Carvalho.—V. B.—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Diputación provincial de Madrid.

El sábado 14 del corriente, á las tres de la tarde, se verificó en la Casa Palacio de la Excmo. Diputación provincial la subasta de las magníficas moñas regaladas por S. M. la Reina, S. A. R. la Infanta Doña María Isabel y por varias señoras para la corrida extraordinaria de toros que se ha celebrado el día 8 del actual á beneficio del Hospital provincial; admitiéndose proposiciones al tipo mínimo de 50 pesetas cada una.

Madrid 10 de Junio de 1884.—El Presidente, Moreno Benítez. —S—519

Intervención de Hacienda de la provincia de la Coruña.

CAJA DE DEPÓSITOS.

Habiendo sufrido extravío el resguardo talonario del depósito provisional para subastas, números 523 de entrada y 291 de registro de inscripción, importante 228 pesetas 53 céntimos, constituido en la Sucursal de esta provincia por D. Manuel Rodríguez, vecino de esta capital, el día 29 de Julio de 1882, se interesa su restitución á esta Intervención de mi cargo por la persona en cuyo poder se halle aquel documento; en la inteligencia de que, transcurrido el término de 60 días que establece el art. 24 del reglamento vigente sin haberlo verificado, se entenderá cancelado, quedando esta oficina libre de ulterior responsabilidad.

Coruña 6 de Junio de 1884.—Enrique Villar. —X

Junta de las obras del Puerto de Santander.

Aprobado por Real orden de 1.º de Mayo último el proyecto para construir un dique seco de carena en la playa de San Martín, esta Junta ha acordado señalar el día 15 de Julio próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación de dichas obras en pública subasta, por su presupuesto de contrata de 1.135.242'21 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en el salón de actos de esta Junta, calle del Muelle, 34, tercero, y ante el Presidente de la misma; hallándose de manifiesto en sus oficinas, para conocimiento del público, el presupuesto, planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándolas exactamente al modelo adjunto, y extendidas precisamente en papel del sello 11.º

La cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia para tomar parte en esta subasta será de 12.000 pesetas en metálico ó efectos

públicos, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego de proposición el documento que acredite haber realizado dicho depósito del modo que previene la instrucción citada.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, si ellas fueran las más ventajosas, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la referida instrucción; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 5.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 1.000 pesetas.

Santander 12 de Junio de 1884.—El Vicepresidente, Antonio de la Dehesa.—P. A. de la J., el Secretario, Enrique Gutiérrez Cueto.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., con cédula personal, núm..... enterado del anuncio publicado por la Junta de las obras del puerto de Santander con fecha 12 de Junio último, de la instrucción de subastas de 18 de Marzo de 1882, de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un dique seco en la playa de San Martín, se comprometo á tomar por su cuenta la ejecución de las mencionadas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí el importe de la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el presupuesto de contrata, advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) X—1882

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicados en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Sevilla, en sus números 135, 128 y 292, de 3, 4 y 6 del corriente, el anuncio y modelo de proposición para contratar la construcción de un edificio para taller de lima y de forja y depósito de efectos con destino al centro de agujas magnéticas, se hace presente que el remate tendrá lugar en esta capital y Comandancia de Marina de Sanlúcar en la forma anunciada el 7 del próximo mes de Julio, dando principio á las doce de su mañana.

San Fernando 9 de Junio de 1884.—P. A., Javier Delgado.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Dispuesto por la Superioridad no se lleve á efecto la enajenación de la corbeta Ferrolana, se pone en conocimiento del

público por el presente edicto que la subasta anunciada para el día 30 del presente queda reducida á la venta de los vapores Lepanto y Aleria, que constituyen los lotes 1.º y 2.º de los tres en que antes estaba dividido el servicio.

Cartagena 11 de Junio de 1884.—El Secretario, Carlos Molina.

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber que no habiéndose obtenido resultado en las dos subastas celebradas para el arriendo de la casa de Baños de Guardias de Corps de esta Corte, se convoca por el presente anuncio á una admisión de proposiciones particulares, cuyo acto tendrá lugar el día 20 del actual, á las tres de la tarde, en esta Comisaría de Guerra, bajo el tipo mínimo de 5000 pesetas por cada año de arrendamiento y con sujeción á las condiciones que marcan los pliegos que están de manifiesto todos los días no feriados, de once á cuatro de la tarde, en esta Comisaría, sita en el patio grande del palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, debiendo tenerse presente que las proposiciones se entregarán en pliego cerrado, extendidas en papel sellado clase 11.º y redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 5 de Junio de 1884.—Justo Barbero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... y residente en la calle de..... número..... enterado del anuncio y pliego de condiciones facultativas y legales ó de derecho para el arriendo por tres años de la casa de Baños de Guardias de Corps de esta Corte, comprendiendo el jardín, noria y casas para el jardinero y noriero, se comprometo á arrendar dichos baños con estricta sujeción á los pliegos de condiciones citados y prescripciones del reglamento provisional de contratación para los servicios del rame de guerra y disposiciones que rigen, en el precio de..... pesetas (en letra y sin raspaduras, enterrrengonados, ni enmiendas) anuales, y como garantía de su proposición, acompaña carta de pago de la Caja general de Depósitos por valor de 250 pesetas con 50 céntimos de peseta.

(Fecha y firma del proponente.) 518—S

Administración del Correo Central.

día 12.

Cartas detenidas por falta de dirección ó frascos en este día.

- Núm. 149 Antonio de Póo.—Valladolid.
- 150 Antonio Huerta.—Infiesto.
- 151 Alejo Martín.—Murcia.
- 152 Ana Galiano.—Almansa.
- 153 Antonio Peña.—Valladolid.
- 154 Benigno Aceves.—Iruñ.

- Núm. 155 Carlos Delaje.—Rascacía.
 156 Elisa Romero.—Sigüenza.
 157 Felipe Ernaño.—Baracaldo.
 158 Francisco Para.—Murcia.
 159 Fernando Cañizares.—Vallecas.
 160 Francisco Prat.—Hellín.
 161 Hipólito R. de Quirós.—Puente Genil.
 162 Luis Luengo.—Logroño.
 163 Lucía Poll.—Játiva.
 164 María Rivó.—Gastur.
 165 Margarita Aldama.—Málaga.
 166 Miguel Gutiérrez.—Sin dirección.
 167 Mercedes Valero.—Zaragoza.
 168 Tomasa Gómez.—Santander.

Madrid 13 de Junio de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

día 12.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios en este día.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Central.		
Merchena.....	José Torres.....	Hotel Suizo.
Málaga.....	Antonio Campo Carin.....	Sin señas (ausente).
Lisboa.....	Jani.....	Mesón de Parede, 1 y 3
Zaragoza.....	Julián Menzano.....	Cuesta Descalzas, 11, primero.
Sans.....	Isidoro Pérez.....	Sin señas.
Villafranca del Penedés.....	Evarista Plaza.....	Cabestreros, 6.
Chinchilla.....	Juan Navarro.....	Jardines, 2, segundo.
Mota del Cuervo.....	Ana Reina.....	Jacometrezo, 77, principal.
Alcalá de Henares.....	Baltasar.....	Expedidor, núm. 51.
Barrio Salamanca.		
Paris.....	Elveda.....	Recoletos, 9.
Vitigudino.....	Juan Barbel.....	Claudio Coello, 36, segundo.
Chamberí.		
Palencia (enlace). Lugo.....	Matilde Reguejo... Manuel Antonio Roys.....	Real, 3, segundo. Palma, 20, tercero.

Madrid 12 de Junio de 1884.—El Jefe del Centro, José Vela.

día 13.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Central.		
Barcelona.....	Antonio Molina.....	Fonda Comercio (ausente).
Paris.....	Antonio Burba.....	Unión, 1.
Valencia.....	Rafael Hércules.....	Madrid, 19, segundo.
Málaga.....	Domingo Orueta.....	Mayor, 12, segundo.
Barcelona.....	Benito Muñoz.....	Carretas.
Málaga.....	Antonio Campos Garin.....	Hotel Oriental, Arenal, 4 (ausente).
Idem.....	El mismo.....	Idem.
Irún (enlace).....	Benavides.....	Capellanes, 1 (ausente)
Navia.....	Antonio Gómez.....	Ministerio Gobernación.
Coruña.....	Rosalía Escudero.....	Beatas, 24, segundo.
Valladolid (enlace).....	Manuel González.....	Costanilla Santiago, 5.
Málaga.....	Antonio Campos Garin.....	Hotel Oriente (ausente)
Idem.....	El mismo, Senador Reino.....	Idem.
Sevilla.....	Manuel Martín.....	Embajadores, 14.
Ferrol.....	Antonio Piñeiro.....	Carrera San Jerónimo, 7 y 9.
Alcalá Henares.....	José Dare est.....	Comandante Caballería.
Granada.....	Antonio Zurita.....	Pelayo, 72.
Bilbao.....	Antonio Vil laso.....	Plazuela Santo Domingo, 15.
Santander.....	Manuel Beltrán.....	Jesús Valle, 30, tercero.
Málaga.....	Marqués Izuate.....	Hotel Oriente (ausente).
Valencia (enlace).....	Carlos Martínez.....	Sin señas.
Vitoria.....	Muñoz.....	Fomento, 23.
Cádiz.....	Bartolomé Matías.....	Santa Isabel, 4, segundo izquierda.
Idem.....	Salvador Asprell.....	Carmen, 42 (ausente).
Réus.....	Antonio Giex.....	Alcalá, 18 duplicado, segundo.
Tarifa.....	Antonio Sánchez García.....	Regimiento de Caballería reserva, núm. 10
Chamberí.		
Coruña.....	Martínez.....	Cardenal Cisneros, 13.
Salamanca.		
Santander.....	Inocente Viamontes	Sin señas.
Granada.....	Tomasa Moratino..	Barrio de la Salud, principal izquierda.
Cádiz.....	José Ródenas.....	Serrano, 24, bajo.
Alcalá Henares.....	Antonio Sousa.....	Argensola, 14.
Santiago.....	Marquesa Almaza..	Goya, 7, segundo.
Atocha.		
Soma.....	Antonio Herrero.....	Atocha (sin señas).

Madrid 13 de Junio de 1884.—Por el Jefe del Centro, D. Valladares.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Administración de Consumos.

Los industriales interesados en el impuesto que grava sobre la leche que producen las vacas y cabras empadronadas dentro del casco y recinto de esta capital que no quieran incurrir en los recargos que proviene la instrucción de 8 de Diciembre de 1869 deberán presentarse en esta Administración, situada en el piso segundo de la Tercera Casa Consistorial, Plaza Mayor, núm. 5, en los días que median desde hoy al 17 del actual, á satisfacer el importe de los descubiertos que tengan por el referido impuesto; teniendo entendido que de no verificarlo en el plazo señalado se procederá á realizar el cobro por la vía de apremio.

Madrid 14 de Junio de 1884.—El Administrador principal, P. I., Manuel Fernández Acevedo.

Ayuntamiento de la ciudad de Palma, Mallorca.

Habiendo acordado este Ayuntamiento proveer la plaza de Arquitecto titular, dotada con el sueldo anual de 3 000 pesetas, con obligación por parte del que la obtenga de llevar á efecto todos los trabajos de su competencia que se le encomienden con motivo de su cargo, queda señalado el plazo de un mes, á contar de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, para que todos los aspirantes á dicha plaza puedan presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto que queda expresado.

Palma 21 de Mayo de 1884.—El Alcalde accidental, Martín Póu.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Gomila, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

CASTELLOTE.

D. Pascual Bernabéu Ciurana, Juez de primera instancia de la villa de Castellote y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la herencia intestada del Presbítero D. Pedro Espallargas Trullén, que falleció en Seno en 10 de Noviembre de 1869, para que en el término de 30 días comparezcan á deducir el de que se crean asistidos ante este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el expediente de abintestato instado por Teresa Espallargas Trullén, hermana de aquél; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castellote á 2 de Mayo de 1884.—Pascual Bernabéu.—De orden de S. S., Marcelino Luengo. X—1885

MURCIA.—SAN JUAN.

En el expediente de ejecución de sentencia de juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, D. Antonio y D. Juan José Alemán Torres, contra D. Saturnino Fernández Heredia y otros, sobre propiedad de aguas, aparece la siguiente

Providencia del Juez Sr. Ranedo y Martín.—Murcia 31 de Mayo de 1884:

Por hecha la anterior comparecencia, y en su vista hégase saber á D. Pedro Víctor Navarro y consortes que cumplan la sentencia de que se trata en el término de 10 días, contados desde el en que tenga lugar la última notificación, y para la de D. Luis Fernández y Fernández, fíjese cédula en el sitio público de costumbre, insertándola además en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; con apercibimiento de tenerle como rebelde para los efectos legales si no se presenta en el término de 10 días á dar cumplimiento por su parte á dicha sentencia, expresando además en la cédula que el término concedido empezará á correr y contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación en la GACETA.

Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Ranedo.—Ante mí, Raimundo Ruiz García.

La preinserta providencia corresponde con su original, de que doy fe, y á que me remito.

Y para que sirva de notificación á D. Luis Fernández y Fernández, por hallarse ausente y en ignorado paradero, y como uno de los sucesores de D. Saturnino Fernández Heredia que ha fallecido, expido la presente en Murcia á 31 de Mayo de 1884.—Doy fe.—El Escribano, Raimundo Ruiz García. X—1884

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT.

D. Luis López Bo, Juez de instrucción de la villa de San Felú de Llobregat y su partido.

Por la presente que expido en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre robo contra José Roig Baquero, que estuvo de dependiente en casa del panadero de Esplugas Luis Argun Segarra, se cita á dicho Roig para que dentro de los nueve días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle indagatoria en méritos de la expresada causa; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del mencionado José Roig Baquero; y caso de ser habido, conducirle con las seguridades debidas á las cárceles de esta villa á la disposición de este Juzgado.

Dado en San Felú de Llobregat á 23 de Abril de 1884.—Luis López Bo.—Por disposición de S. S., Antonio Mánés.

J—2687

SAN ROQUE.

D. Luis Villarrazo González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Anto-

nio Ramos, natural de Archidona, vecino de La Línea, casado, del campo, y lava ropa, de unos 50 años de edad, de estatura regular, pelo cano, sin patilla ni bigote, delgado, y color triguño, para que en el término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA, se presente en este Juzgado para recibirle inquisitiva en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de orden público procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo á la cárcel de este partido por tránsito de justicia y con la debida custodia.

San Roque 19 de Abril de 1884.—Luis Villarrazo.—Por su mandado, Gaspar Matheos. J—2638

D. Luis Villarrazo y González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ana Molina Domínguez, natural y vecina de esta ciudad, residente en La Línea, soltera, de 29 años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, morena, delgada, cabello castaño, y viste con arreglo al país, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, núm. 10, con objeto de practicar un careo con la ofendida Rosario Moreno y Moreno en la causa que se la sigue por hurto á la última; bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 21 de Abril de 1884.—Luis Villarrazo.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—2637

SAN SEBASTIÁN.

D. Tomás Zumalacárregui, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ignacio Abruza y Uguruza, natural de Aya, vecino de esta ciudad, hijo de José Antonio y de Mariana, de edad de 19 años, peón, soltero, con instrucción, de estatura alta, pelo castaño claro, color sano, nariz regular, que viste camisa de color, pantalón gris de paño, alpargatas blancas y boina azul, procesado por hurto, para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo; y caso de ser habido, lo presenten á este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 24 de Abril de 1884.—Tomás Zumalacárregui.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea. J—2639

SANTA MARÍA DE NIEVA.

Doctor D. Clodomiro Meruéndano, Juez de instrucción de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente se encarece ó interesa á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen las gestiones oportunas á conseguir la ocupación de una pollina de ocho á nueve años de edad, pelo ruco, topina de las patas, por lo cual se halla herrada de las mismas, y lleva un costal y una cincha en mediano uso, que en la noche del 17 de Marzo último desapareció de la casa de Andrés Palomares, vecino de Piniña Ambroz, y una vez conseguida se ponga á disposición de este Juzgado, lo mismo que á las personas en cuyo poder fuese hallada; pues así se halla acordado en providencia de 19 del actual en la causa que con tal motivo se está instruyendo en este dicho Juzgado.

Dado en Santa María de Nieva á 21 de Abril de 1884.—Clodomiro Meruéndano.—Por mandado de S. S., Mariano Velasco. J—2688

SANTANDER.

D. Vicente Pérez de Celis, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Eugenio Martínez Alvarez, de 42 años de edad, de estado casado, profesión cesante, habiendo sido empleado en el Ayuntamiento de esta capital; Manuel Verenes, Félix de la Cruz, de estado viudo, tonelero, mayor de 30 años; Vicente Rodríguez, soltero, de 30 años de edad, oficio zapatero, y Trifón Henemelo, mayor de edad, bracero, y de estado casado, ignorándose respecto de los últimos sus segundos apellidos y demás circunstancias de filiación, y todos que se dicen haber sido vecinos de esta capital, cuyo actual paradero se desconoce, si bien respecto al Martínez se cree se halle en uno de los pueblos de esta provincia, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia del Juzgado á prestar declaración como procesados é ingresar en la cárcel de este partido, toda vez hallarse decretada su prisión provisional en el sumario que contra los mismos instruyo sobre falsedad en varios documentos presentados para que ingresara como sustituto de otro en el Ejército de Cuba Ignacio González Aparicio; apercibidos de que si dentro de dicho plazo no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de referidos sujetos; y caso de que fuesen habidos los remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Santander 25 de Abril de 1884.—Vicente P. de Celis.—Por su mandado, Nicolás González. J—2689

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. José Soto y Lozano, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena y Decano de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Domingo Domínguez Pérez, vecino de esta ciudad, sin que consten otras circunstancias, se presente en la Secretaría de D. Juan Lugo, en esta Audiencia, en el término de 10 días, contados desde el siguiente á la inserción en la GACETA, á efecto de entregarle las 5 pesetas resultantes del hurto en la causa seguida contra Carmen Carmona Carrillo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en la ciudad de Sevilla á 23 de Abril de 1884.—José de Soto.—El actuario, José Gutiérrez. J—2640

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud de auto recado en 9 de Abril último en juicio ejecutivo que en este Juzgado y por ante el infrascripto Escribano se sigue á instancia de Doña María del Carmen Canalista y Morales, viuda de Cámara, contra D. José León y Villalón, se ha despachado ejecución por la suma de 20.000 pesetas de principal, premios legales y costas, causándose embargo en bienes del deudor sin el previo requerimiento de pago en atención á ignorarse cuál sea su paradero; por lo cual, en conformidad á lo prevenido en el art. 1.460 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil y por providencia de este día, se cita de remate al referido D. José León y Villalón, á quien se concede el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para que se persone en dichos autos y se oponga á la ejecución despachada si le conviniere.

Sevilla 9 de Junio de 1884.—Fermín Abejón.—Ante mí, Alonso Rodríguez. X—4890

TAFALLA.

D. Lázaro Sáinz de Robles, Juez de instrucción del partido de Tafalla.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Andrés Tutor, natural de Sartaguda, y dependiente de uno de los comercios de Zaragoza, y que la noche del 12 de Diciembre último pernoctó en la posada de Pedro Martínez, de la villa de Peralta de Navarra, y de la que le fué sustraída una manta de viaje, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue por hurto contra Matías Armengol y Osés, y se le ofrezca al mismo tiempo el proceso.

Dado en Tafalla á 24 de Abril de 1884.—Lázaro Sáinz de Robles.—De su orden, Nicolás Otamendi. J—2644

D. Lázaro Sáinz de Robles, Juez de instrucción del partido de Tafalla.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ignacia Goyena y Aolin, de 39 años de edad, natural de esta ciudad, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura de la misma, cuyas señas personales son las siguientes: estatura baja, cara larga, color bueno, ojos garzos, pelo entrecano y nariz y boca regulares; no tiene residencia fija y se dedica por los pueblos á componer paraguas y barreños.

Dada en Tafalla á 24 de Abril de 1884.—Lázaro Sáinz de Robles.—De su orden, Nicolás Otamendi. J—2645

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los Ferrocarriles andaluces.

La junta general anual, celebrada en Madrid el día 3 de Mayo próximo pasado, ha fijado en 30 pesetas ó francos por acción el dividendo correspondiente al ejercicio de 1883.

Pagadas en 1.º de Enero último 10 pesetas ó francos á cuenta del mismo, el saldo de 20 francos ó pesetas, libre de impuesto, se pagará contra entrega del cupón núm. 9, á partir del 1.º de Julio próximo, en:

París, en francos, en la Caja del Banco de París y de los Países Bajos, 3, rue d'Antin;
Madrid, en pesetas, en la Caja del Banco Hipotecario de España, 42, paseo de Recoletos;
Barcelona, en pesetas, en la Caja del Crédito Mercantil, y en Málaga, en pesetas, en la Caja central de la Dirección de la Compañía.
Madrid 13 de Junio de 1884.—El Secretario del Consejo, Carlos Segovia. X—1889

Sociedad de Altos hornos y Fábricas de hierro y acero de Bilbao.

Desde el día 1.º del próximo Julio se pagará el cupón número 3 de las obligaciones de esta Sociedad, á razón de pesetas 7'30 cada uno, en sus oficinas en Bilbao y en las del Banco de Castilla en Madrid, mediante facturas duplicadas que se facilitarán en los mismos establecimientos.

Bilbao 12 de Junio de 1884.—El Secretario general, Fernando Molina. X—1883

Sociedad especial minera Las Nieves.

Habiendo impuesto esta Sociedad el dividendo pasivo número 13, de 2 pesetas 50 centimos por acción sobre las 200 de que consta, se avisa á los señores accionistas para que se sirvan hacerlo efectivo dentro de los 30 días siguientes á la publicación de este anuncio, según previene el art. 11 del reglamento.

Madrid 13 de Junio de 1884.—El Presidente, Casimiro González Cámara. X—1886

La Industrial pspel ra.

Resumen del balance general verificado en 31 de Diciembre de 1883.

	Pesetas.
ACTIVO.	
Acciones en cartera.....	1.006.925
Idem en depósito.....	235.750
Efectos á cobrar.....	27.448'44
Caja.....	6.974'83
Deudores por cuenta corriente.....	87.934'85
Existencias en el almacén de Barcelona.....	154.625'78
Mobiliario y gastos de instalación.....	44.745'02
Valor de la fabrica de Roselló.....	262.203'57
Existencias en id. id.....	62.849'40
	1.888.756'39
PASIVO.	
Capital.....	1.800.000
Acreedores de acciones en depósitos.....	235.750
Efectos á pagar.....	42.324'45
Acreedores por cuenta corriente.....	65.506'77
Fondo de reserva.....	1.622'42
Beneficios obtenidos.....	43.852'75
	1.888.756'39

Barcelona 31 de Diciembre de 1883.—El Presidente, José Pujol Fernández.—El Director gerente, Pauñino Font. —X

Compañía española de Ferrocarriles económicos.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

En la ciudad de Barcelona, á los 17 de Mayo de 1884, ante el infrascripto Notario del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de esta capital, vecino de ella, y testigos en la conclusión nombrados, han comparecido los Sres. D. Eusebio Passarell y Dirla, del comercio, casado, y D. Felipe Blanch y Barón, Abogado, casado, ambos mayores de edad y vecinos de esta capital, quienes han exhibido sus cédulas personales libradas con fecha 13 de Febrero y 23 de Abril del corriente año, bajo los números de orden 466 y 633 respectivamente, obrando el Sr. Passarell en la calidad de Vicepresidente del Consejo de administración de la Compañía anónima denominada *Compañía española de Ferrocarriles económicos*, domiciliada en esta ciudad, ejerciendo las funciones de Presidente por no haber tomado aún posesión de su cargo D. Félix Maciá y Bonaplata elegido para el mismo; cuya elección y nombramiento para el referido cargo tuvo lugar en la junta general de accionistas de la Compañía celebrada en 11 del último Marzo, según consta del acta de dicha junta levantada por el suscrito Notario, protocolizada en el mismo día, de lo cual doy fe; y el D. Felipe Blanch en la calidad de Secretario general de la propia Sociedad nombrado por la Dirección de la misma en sesión de 13 del último Abril, según resulta de certificación expedida por Don Eduardo Martínez, Administrador de la repetida Compañía, en un pliego de la clase 11.º, que literalmente trascribo como sigue:

«D. Eduardo Martínez, Administrador de la *Compañía española de Ferrocarriles económicos*.

Certifico que la Dirección de esta Compañía, en uso de las facultades que le conceden sus estatutos, acordó en sesión de 13 del pasado nombrar Secretario general de la propia Compañía á D. Felipe Blanch, quien tomó posesión de su destino en el mismo día y continúa desempeñándolo en la actualidad.

Y para que conste libro la presente en Barcelona á 7 de Mayo de 1884.—Eduardo Martínez.—Visto.—Un Director.—Celso Xandará.—Hay un membrete que dice: *Compañía española de Ferrocarriles económicos*.—Barcelona.—Es conforme con su original, doy fe.

Constando, finalmente, la creación y constitución de la referida Sociedad anónima de escritura autorizada por el Notario de esta ciudad D. Joaquín Serra en 24 de Diciembre de 1881, pendiente todavía de inscripción en el Registro público de comercio á cargo de la Sección de Fomento del Gobierno de esta provincia. Y asegurando y apareciendo hallarse con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura, han dicho que por cuanto en la junta general de accionistas de la *Compañía española de Ferrocarriles económicos* que con el carácter de extraordinaria se celebró en 11 de Marzo del corriente año se procedió á la reforma de los estatutos de la Sociedad, presentándose el oportuno proyecto que después de la discusión de que fué objeto y después de introducidas algunas modificaciones resultado de las animadas que se hicieron fué aprobado por mayoría absoluta de votos. Que en su virtud, hallándose la junta general constituida con todos los requisitos que previenen las leyes y las prescripciones de los estatutos vigentes, y habiendo sido la reforma completa han quedado derogados los estatutos consignados en la escritura de creación y constitución de dicha Compañía, y reemplazados por los que fueron aprobados en la mencionada junta general que se hicieron constar en el acta que de la misma levantó el suscrito Notario en la propia fecha 11 de Mayo último.

Por tanto, los mencionados D. Eusebio Passarell y D. Felipe Blanch, en las calidades expresadas, al objeto de cumplir con los requisitos prevenidos en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, me han requerido para que protocolizase los estatutos reformados, lo que verifico trascribiéndolos del acta de la referida junta general, siendo su literal tenor el siguiente.

ESTATUTOS

DE LA

COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE FERROCARRILES ECONÓMICOS.

TÍTULO PRIMERO.

De la constitución de la Sociedad.

Artículo 1.º Con sujeción al Código de Comercio y ley de 19 de Octubre de 1869, continúa sus operaciones la Sociedad anónima denominada *Compañía española de Ferrocarriles económicos*, rigiéndose por dichas disposiciones legales y por las que se determinan en los presentes estatutos.

Art. 2.º Son objetos sociales:
Primero. La explotación del ferrocarril económico de Mollet á Caldas de Montbuy.
Segundo. La construcción y explotación del de Gerona á Olot.

Tercero. La construcción, terminación ó explotación de todo ferrocarril económico ú otra vía de comunicación que se adquiriera por concesión, arrendamiento, compra, fusión ó de cualquiera otra manera.

Cuarto. La cesión ó arriendo de todas ó parte de las concesiones y líneas que sean de su propiedad.

Quinto. La compra y venta en comisión ó por cuenta propia de toda clase de efectos y material relacionado con la industria ferroviaria.

Sexto. El establecimiento y explotación de todos los servicios de transporte por tierra y agua que puedan originarse en

correspondencia con los caminos pertenecientes á la Sociedad.

Séptimo. El goce ó aprovechamiento por su cuenta ó en participación de toda clase de terrenos, bosques, minas y toda clase de empresas agrícolas ó industriales y demás concedido, ó que en adelante se conceda á la Sociedad, ó que esta tome en arrendamiento, adquiera ó establezca.

Octavo. Cualquiera otro negocio que relacionado directa ó indirectamente con los precedentes objetos de la Sociedad, esta crea conveniente establecer, realizar ó explotar.

Art. 3.º La Compañía podrá fusionarse con otra cualquiera legalmente constituida mediante acuerdo de la junta general de accionistas, previamente convocada al efecto.

Art. 4.º La Compañía tendrá su domicilio en Barcelona, con facultad ilimitada de establecer sucursales ó delegaciones en otros puntos de la Península.

Art. 5.º La duración de la Sociedad será de 99 años, á contar de la fecha de la firma de su escritura de constitución; pero podrá prorrogar su existencia ó limitarla por acuerdo de la junta general de accionistas extraordinariamente convocada á este objeto.

TÍTULO II.

Del capital social.

Art. 6.º El capital de la Sociedad, independiente de toda subvención obtenida ó que en lo sucesivo se obtenga, se fija en 20 millones de pesetas, representado por 40.000 acciones de 500 pesetas cada una.

Art. 7.º Las acciones representadas por láminas de una, cinco y 10, se cortarán de libros talonarios, llevarán el sello de la Sociedad, y estarán firmadas por el Presidente del Consejo de administración, por uno de los Directores, por el Administrador y por el Secretario general.

Art. 8.º Toda acción es indivisible, y la Sociedad no reconoce más que un propietario por cada lámina. La posesión, adquisición ó compromiso de una ó más acciones supone la conformidad absoluta con los estatutos y reglamentos de la Sociedad, y con los acuerdos de la junta general de accionistas. Cada acción da derecho á una parte proporcional en la masa social y en el reparto de las utilidades.

Art. 9.º Los dividendos pasivos se harán efectivos á medida que lo acuerde la Dirección. El pago deberá ser precisamente en metálico en el domicilio social ó en los demás puntos que la Dirección autorice.

Los dividendos pasivos se anunciarán con 15 días á lo menos de anticipación á la época fijada para el pago, por medio de anuncio inserto en los periódicos que crea conveniente la Dirección, debiendo mediar entre cada uno de los dividendos que se pidan un plazo que no bajará de tres meses.

Las acciones que no hayan satisfecho los dividendos pasivos en los plazos fijados en estos estatutos caducarán por este mero hecho en favor de la Sociedad, sin que para ello haya lugar á declaración ni intervención de Juez ni Autoridad alguna.

La Dirección anunciará en el *Boletín oficial* los números de las acciones caducadas, y creará inmediatamente títulos por duplicado en reemplazo de los antiguos anulados, de los cuales podrá disponer para aplicarlos á cualquiera de los fines sociales.

Las acciones serán al portador, y su transferencia se hará por la simple entrega del título.

Respecto á las acciones que se extravíen se estará á lo que dispongan las leyes.

Art. 10.º Cualquiera accionista tiene derecho á depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad. Se le entregará un resguardo nominativo y endosable, firmado por el Presidente, Administrador y Secretario.

Art. 11.º Los herederos ó acreedores de un accionista no pueden por ningún motivo exigir que se retengan ni intervengan los bienes ó valores de la Sociedad, ni pedir su división ó venta judicial, ni mezclarse absolutamente en su administración, debiendo para ejercitar sus derechos conformarse y atenerse á los inventarios sociales y á las resoluciones de las juntas generales con arreglo á los estatutos.

Art. 12.º La Compañía reconoce las 3.000 obligaciones al 3 por 100 que la *Compañía del ferrocarril de Mollet á Caldas de Montbuy* tiene creadas, excepción hecha de las ocho amortizadas, quedando garantidas como hasta ahora con la línea férrea citada y sus productos.

Además de las referidas, tiene la Sociedad la facultad de emitir otras obligaciones al portador hipotecarias sobre cualquiera otra línea de su propiedad, con las condiciones que estime convenientes y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869 ú otras disposiciones vigentes.

Art. 13.º Por acuerdo del Consejo de administración y á propuesta de la Dirección, podrá reducirse el capital de la Sociedad de la manera y forma que se considere más conveniente á los intereses de la misma.

Podrá también aumentarse el capital social, pero solamente en virtud del acuerdo de la junta general de accionistas convocada especialmente para dicho objeto.

Art. 14.º La Sociedad reconoce las 3.000 cédulas de fundador que existen en circulación.

Se autoriza á la Dirección para proponer á los tenedores su amortización en la forma que se crea más conveniente.

En tanto existan dichas cédulas, disfrutarán de los mismos beneficios reconocidos en los anteriores estatutos.

TÍTULO III.

Administración.

Art. 15.º La Administración de la Sociedad, sin perjuicio de la plenitud de facultades que corresponde á los accionistas reunidos en junta general, estará encomendada al Consejo de administración, á una Dirección y á un Administrador.

TÍTULO IV.

Junta general de accionistas.

Art. 16.º La junta general de accionistas, legalmente constituida, representará la totalidad de accionistas.

La junta quedará constituida legalmente siempre que los accionistas presentes y representados reúnan la mitad más 100 de las acciones que compongan el capital social, con la única excepción del caso prescrito en el art. 21.

Art. 17.º Tienen derecho de asistencia á las juntas generales todos los poseedores de 100 acciones ó lo menos. El derecho de asistir á la junta general no podrá delegarse sino en otro accionista que tenga este derecho por sí mismo. La delegación deberá hacerse por medio de poder ú oficio dirigido al Administrador.

Las mujeres casadas, los menores, las Sociedades, Corporaciones y establecimientos públicos podrán ser respectivamente representados por sus maridos, tutores ó curadores y por sus Administradores, siempre que estén provistos de poder ó autorización suficiente al efecto.

En todos los casos de este artículo deberán los accionistas, para tomar parte en la junta general, depositar en la Caja de la Sociedad, 40 días antes de la reunión, las acciones que les den derecho de asistencia. La Caja les entregará una papeleta, firmada por el Administrador y el Secretario, que exprese el número de las acciones depositadas y su numeración.

Estas tarjetas serán nominativas y personales, y deberán exhibirse al entrar en la junta.

Art. 18. La lista de los accionistas con derecho á formar parte de la junta general estará á disposición de los mismos para su examen cinco días antes de la reunión.

Art. 19. La junta general se reunirá todos los años en el mes de Marzo en sesión ordinaria. Se reunirá además siempre que lo acuerde el Consejo de administración ó la Dirección, ó cuando lo pida un número de accionistas que previamente hubiese depositado en la caja social la mitad más 30 de las acciones que compongan el capital social. Las convocatorias se harán por medio de dos ó mas periódicos diarios de Barcelona con 15 días á lo menos de anticipación.

Art. 20. Si á esta junta por primera vez convocada no concurriese la representación de que habla el art. 18, se hará una nueva convocatoria para celebrar otra reunión con 10 días de intervalo, y se reunirá la junta general á cualquiera que sea el número de accionistas presentes, cuyas circunstancias se advertirán en los correspondientes anuncios. Para proceder á segunda convocatoria no será necesario esperar el acto mismo de la primera reunión, sino que si trascurridos los días fijados en el art. 17 no resulta haberse depositado las acciones que señala el art. 18 para quedar legalmente constituida la junta, podrá publicarse desde luego la segunda convocatoria. Durante los tres primeros días de la publicación de ésta, podrán los señores accionistas hacer nuevos depósitos de acciones.

En esta junta, con la única excepción de los casos que se dirán en el artículo siguiente, serán válidas las deliberaciones y resoluciones, cualquiera que sea el número de individuos presentes y de las acciones representadas; pero no se podrá tratar de otros asuntos que de aquellos para los cuales hubiese sido la junta expresamente convocada.

Art. 21. Cuando la junta general, fuese ordinaria ó extraordinaria, tuviese por objeto decidir acerca de la conveniencia de comunicar por extensión á las operaciones de la Compañía, cuando se le fuese de remover antes de tiempo alguno de los Vocales del Consejo de administración ó de los Directores, cuando hubiese de decidirse acerca de la disolución de la Sociedad, y cuando se tratase de introducir alguna alteración ó modificación en los estatutos sociales, excepción hecha del artículo referente á la reducción del capital social reformable por acuerdo del Consejo de administración y Dirección, casos que deberá discutirse expresamente en los anuncios de convocatoria, no podrá darse por abierta la sesión sin la concurrencia de las dos terceras partes de las acciones que componen el capital social, no siendo válidos aquellos acuerdos que no reúnan la aprobación de las dos terceras partes de los votos de los accionistas presentes ó representados.

Art. 22. La junta general será presidida en sus reuniones ordinarias ó extraordinarias por el Sr. Presidente del Consejo de administración ó el que ejerza sus funciones. Desempeñará el cargo de Secretario el que lo sea de la Compañía, y el de escrutador los dos accionistas de entre los presentes que representen el mayor número de acciones.

Art. 23. El Presidente, media hora después de la señalada, leerá la lista de accionistas presentes, con el número de acciones que cada uno represente, y constando ascender al número bastante fijado en los artículos 18, 20 y 21, para los diferentes casos para constituir la Asamblea, declarará constituida la junta.

Acto seguido se hará el acta de la sesión anterior, y si hubiese sobre ella alguna reclamación se hará constar en el acta de la que se venga celebrando.

Art. 24. En la junta general ordinaria se tratará de los asuntos que le someta el Consejo de administración, el cual estará obligado á dar cuenta en su informe de las proposiciones que 10 días cuando menos antes del señalado para la celebración de la junta general se hayan presentado autorizadas con la firma de siete accionistas con voto.

Cualquiera nueva proposición que durante la junta se haga por algún accionista pasará á informe de la Dirección y del Consejo, y no podrá ser objeto de deliberación hasta que estos emitan su dictamen sobre ella.

No se podrá pasar á la discusión de un nuevo asunto sin que hubiese recaído la resolución sobre el anterior discutido.

Ningún accionista, á excepción de los miembros del Consejo ó de la Dirección, podrá usar de la palabra más de dos veces en la discusión de aquélla.

Art. 25. Durante los cinco días antes de la celebración de la junta general ordinaria permanecerán expuestos en las oficinas de la Sociedad, además de las listas de los accionistas, el balance del ejercicio finido y el inventario social. El Administrador dará á los accionistas cuantas explicaciones le fueren pedidas acerca de los expresados documentos.

La Memoria para la junta general estará á la disposición de los accionistas con tres días de anticipación por lo menos al de la celebración de aquélla.

Art. 26. Cada 100 acciones dan derecho para emitir un voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, constando á los accionistas presentes y á los representados, salvo en los casos prescritos en el art. 21.

Las votaciones serán siempre públicas, á excepción de las que tengan por objeto el nombramiento ó remoción de individuos del Consejo ó de la Dirección; siempre que resultare empate en las votaciones, será decisivo el voto del Presidente.

Art. 27. Las decisiones de la junta general adoptadas en conformidad con los estatutos serán obligatorias para todos los accionistas, incluso los disidentes y los ausentes.

Los acuerdos constarán en actas extendidas en un libro especial, y firmadas por los individuos que compongan la mesa. Constarán en estas actas los nombres de los accionistas que hayan concurrido á la junta, y el número de votos que hayan tenido ó representado.

Cuando sea necesario justificar por cualquier causa los acuerdos de la junta general, se darán copias ó extractos del libro de actas por el Secretario de la Sociedad, y autorizadas por el Presidente del Consejo ó el que haga sus veces.

Art. 28. Es privativo de la junta general:
Primero. Examinar la Memoria, cuentas y balance anual que presente el Consejo de administración, y aprobarlos ó desaprobarlos.

Segundo. Examinar los libros de contabilidad, los estatutos y documentos que sirven para ilustrar la marcha de los negocios.

Tercero. Nombrar á los individuos que deban componer el Consejo de administración y la Dirección, y señalar la asignación ó retribución que hayan de disfrutar.

Cuarto. Acordar, á propuesta del Consejo, la distribución de los beneficios con sujeción á lo prevenido en estos estatutos.

Quinto. Resolver definitivamente cualesquiera dudas que ocurran al Consejo y á la Dirección que estos no hubiesen resuelto por sí mismos en los casos no previstos en estos estatutos.

Sexto. Deliberar y resolver sobre cualquiera proposición que se presente por algún accionista si hubiese sido tomada en consideración.

Séptimo. Resolver sobre reformas de los estatutos en la forma prevenida en el art. 21.

Octavo. Discutir y tomar todos aquellos acuerdos que en concepto de la junta puedan fomentar los intereses sociales.

Noveno. Acordar la duración de la Compañía, ó su disolución en los casos que se dirán.

Décimo. Decidir lo conveniente sobre el aumento del capital.

TÍTULO V.

Consejo de administración.

Art. 29. El Consejo de administración constará de seis Vocales y dos suplentes, nombrados, como se ha dicho, en junta general.

Para ser individuo del Consejo de administración se necesita tener depósito en las Cajas de la Sociedad mientras ejerzan sus cargos, y hasta después de aprobado el balance correspondiente á todo el tiempo de su administración 100 acciones, recibiendo para su seguridad un resguardo firmado por el Presidente y el Administrador, cada uno de los cuales conservará una de las dos distintas llaves con que se cerrará la Caja donde hayan de custodiarse estas acciones y las que tratan los artículos 40, 17 y 40.

Art. 30. Los accionistas nombrados para formar la Junta de gobierno y la Dirección no contraen por razón de sus cargos ninguna obligación personal ni solidaria relativa á los compromisos de la Sociedad; únicamente responden de su cometido con arreglo á estos estatutos.

Art. 31. El cargo de Consejero durará cuatro años. Al espirar los primeros cuatro años de duración en el cargo, se designará la primera vez por suerte los dos que tendrán que cesar en el mismo, para cuyos vacantes habrá que proceder á nueva elección. Des años después se reemplazarán otros dos Vocales, y dos años más tarde los dos restantes. Este orden mismo se seguirá cada dos años, cesando aquellos á quienes correspondía por su mayor antigüedad.

Los individuos á quienes correspondía cesar pedrán siempre ser reelegidos.

Cuando un suplente reemplace á un Vocal en período no ordinario, se entenderá que el nombramiento de aquel expira en la época misma en que le correspondía cesar al Consejero á quien hubiese reemplazado.

Art. 32. Los Consejeros asimismo, como los Directores, recibirán voces de asistencia cuyo valor se determinará por la primera junta general que se celebre, con sujeción á los presentes estatutos. A los Directores se les podrá abonar además una participación en el excedente de los productos líquidos anuales, según se dirá en el art. 49, cuya se distribuirá entre los mismos en la proporción que les corresponda por el número de asistencias á las sesiones.

La falta de asistencia de un Consejero por causa no justificada á tres sesiones consecutivas, ó á seis durante un año, supone la renuncia del cargo, que por dicha causa quedará vacante, y se cubrirá según procede por estos estatutos.

No podrán ser Consejeros ni Directores, y quedarán inhabilitados para este cargo los deudores de la Compañía y los que sostuvieran cuestiones y litigios contra la misma.

Art. 33. El Consejo de administración elegirá dentro de sus individuos un Presidente y un Vicepresidente. Estos cargos durarán la primera vez cuatro años, y luego se renovarán, ó se reelegirán cada dos años.

En caso de ausencia de ambos ocupará la Presidencia el Vocal de más edad.

Art. 34. El Consejo de administración se reunirá en el domicilio social, por convocatoria de la Dirección, una vez por lo menos al mes. Se reunirá además cuando el Presidente lo juzgue oportuno, cuando lo reclame la Dirección, ó cuando lo pidan cuatro Vocales.

Art. 35. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos entre los individuos presentes ó debidamente representados por uno de sus colegas, mediante una autorización escrita; pero para que los acuerdos sean válidos han de estar presentes ó debidamente representados tres individuos del Consejo y un Director.

La Dirección deberá asistir á todas las sesiones que celebre el Consejo de administración, representada cuando menos por uno de sus individuos, y los que asistiesen tendrán voz y voto.

En el caso de empate será decisivo el voto del Presidente. En el caso que alguno de los Vocales venga al carácter de constructor de toda ó parte de alguna línea de la Compañía, no podrá asistir ni tomar parte en las deliberaciones ni acuerdos que puedan tener relación con su contrato.

Art. 36. Las deliberaciones del Consejo se consignarán en actas firmadas por el Presidente y Secretario general de la Sociedad. Las copias ó extractos de las actas deberán ser autorizadas para ser válidas por el mismo Presidente y Secretario.

Art. 37. Serán atribuciones del Consejo de administración, además de las consignadas en los diferentes artículos de estos estatutos:

Primera. Observar y hacer observar los presentes estatutos y los reglamentos que de ellos emanen.

Segunda. Convocar la junta general de accionistas ordinaria y la extraordinaria en los casos previstos en estos estatutos.

Tercera. Examinar y proponer la aprobación de los balances y cuentas.

Cuarta. Acordar, si lo cree conveniente, y á propuesta de la Dirección, el reparto de dividendos activos á las acciones á cuenta de las utilidades del año social.

Quinta. Acordar, á propuesta de la Dirección, la reducción del capital social y mejor manera de llevarlo á cabo.

Sexta. Obrar con arreglo á las facultades que para el mejor desempeño de sus cargos delega en él la junta general de accionistas.

Séptima. Procurar el exacto cumplimiento de los acuerdos de la junta general de accionistas.

Octava. Emitir dictamen sobre los asuntos que le consulte la Dirección, debiendo esta hacerlo precisamente para la adquisición y enajenación de líneas férreas económicas.

Novena. Acordar con la Dirección en cada caso las emisiones de obligaciones, así como la forma y época en que deban llevarse á efecto.

Décima. Tomar, á propuesta de la Dirección, cuantos acuerdos considere beneficiosos á los intereses sociales, excepción hecha de los asuntos que son de la competencia y atribución expresa de la junta general.

TÍTULO VI.

Dirección.

Art. 38. La Dirección se compondrá de tres Directores y un suplente, siendo este último nombrado por los primeros de entre los individuos del Consejo de administración, y estará revestido de los mas amplios poderes para el gobierno y administración de la Sociedad, sin otras limitaciones que las impuestas por los presentes estatutos.

Art. 39. Los Directores ejercerán su cargo seis años, pasando los cuales serán relevados ó reelegidos por la junta general.

Art. 40. En garantía del buen desempeño de sus cargos, y

antes de entrar en el ejercicio de ellos, los Directores depositarán cada uno en la Caja social 300 acciones, y no podrán renunciarlas hasta después de aprobado el balance del último año en que ejercieron su cargo.

Art. 41. La Dirección deberá asistir á todas las sesiones que celebre el Consejo de administración, representada, cuando menos, por uno de sus individuos.

Art. 42. Los Directores que asistiesen tendrán voz y voto igual derechos que los individuos del Consejo.

Los Directores turnarán mensualmente en el desempeño de su cargo y se reunirán en sesión tantas veces como lo considere conveniente el Director de turno, á cuyo efecto les convocará oportunamente. Deberá también convocarles á instancia de los demás Directores, ó bien cuando lo pida cualquiera de ellos.

Los acuerdos de la Dirección, que deberán ser tomados por mayoría de votos, constarán en un libro de actas especial y irán autorizados por la firma de los que hubiesen asistido á la sesión y la del Secretario, que lo será el general de la Sociedad.

Art. 43. Son atribuciones de la Dirección:
Primero. Prover á todo lo necesario para la gestión de los negocios é intereses de la Sociedad.

Segundo. Acordar los dividendos pasivos que deban repartirse á los accionistas.

Tercero. Disponer, de acuerdo con el Consejo de administración, las emisiones de obligaciones y aumento de capital, y la época y forma en que deban llevarse á cabo.

Cuarto. Resolver sobre las operaciones de crédito que convenga realizar con otras Compañías ó con particulares.

Quinto. Celebrar los contratos conducentes al establecimiento de relaciones con otros ferrocarriles ó con otras empresas de transportes terrestres y fluviales ó marítimas para asegurar la correspondencia de los mismos.

Sexto. Proponer cualquiera enajenación y negociación de los valores, rentas y efectos que pertenezcan á la Sociedad.

Séptimo. Fijar y modificar las tarifas de transportes y manera de percibir sus precios y hacer las transacciones que sobre el particular sean necesarias.

Octavo. Designar el banquero de la Sociedad.

Noveno. Formular y realizar la construcción, conservación y explotación de todos los ferrocarriles que se encargue esta Sociedad, los contratos de construcción, de compras, de ventas y demás estipulaciones que pudieran ofrecerse.

Décimo. Interesar con otras Sociedades y establecer cualquier punto que crea conveniente representación de la Sociedad con la forma y con las facultades que estimen necesarias.

Undécimo. Contratar y transigir sobre todos los intereses de la Sociedad.

Duodécimo. Nombrar y separar libremente al Administrador, Secretario general, Director facultativo y Letrado consultor.

Décimotercero. Señalar el sueldo que hayan de disfrutar los demás empleados en la Sociedad y las remuneraciones extraordinarias á que se hagan acreedores.

Y finalmente, poder practicar todos aquellos actos y gestiones, sean de la clase que fueren, que directa ó indirectamente tiendan á favorecer á la Sociedad y se crean convenientes en defensa de los intereses de la misma.

TÍTULO VII.

Del Administrador.

Art. 44. El Administrador será nombrado por la Dirección, y tendrá á su cargo la administración directa é inmediata de todos los asuntos sociales; llevará la firma social, que usará donde fuese necesario.

Será el único representante de la Sociedad ante todas las Autoridades y el público; y en caso de litigios, con su nombre actuará en representación de la misma en todas partes donde fuese conveniente.

Art. 45. Para casos de ausencia ó enfermedad el Administrador otorgará poderes á favor de la persona que le designe la Dirección, y mientras ésta última le sustituya no será aquél responsable de los actos de la misma.

Art. 46. El Administrador llevará claras y exactas cuentas de todos los negocios de la Sociedad, y presentará los estados mensuales y los balances anuales, así como queda obligado á la formación del inventario general del haber de la misma.

Art. 47. El Administrador deberá concurrir á las sesiones que celebre el Consejo de administración ó la Dirección cuando sea llamado á este efecto, y en todas las deliberaciones de esta y otra solamente tendrá voz.

TÍTULO VIII.

Cuentas anuales, intereses, dividendos y fondos de reserva.

Art. 48. El balance de la Compañía se cerrará en 31 de Diciembre de cada año y será sometido á la junta general.

Art. 49. Los productos del ejercicio con deducción de todos los gastos, entendiéndose comprendidos en éstos, además de los generales, los intereses y amortización de las obligaciones, constituyen los beneficios líquidos, y se distribuirán de la manera siguiente:

Primero. Dos por 100 á fondo de reserva.

Segundo. Cinco por 100 á la Dirección, según se ha dicho en el artículo 38.

Tercero. El saldo que resulte disponible una vez cubiertas estas atenciones, se distribuirá á los accionistas, previo acuerdo de la junta general, sin perjuicio de los derechos que corresponden á las cédulas de fundador, según el art. 14.

Art. 50. El pago de los intereses y dividendos se verificará por semestres ó por años en las Cajas de la Sociedad.

Todos los intereses y dividendos que no hayan sido cobrados cinco años después de la publicación de los anuncios de pago, quedarán á beneficio de la Sociedad.

TÍTULO IX.

Disposiciones generales.

Art. 51. La Sociedad se disolverá de derecho al finalizar el tiempo que fija el art. 5.º, si antes no se acordase en debida forma prorrogarla.

La Sociedad puede disolverse antes del tiempo prefijado en los casos de venta de las propiedades sociales y fusión ó reunión con otras Compañías.

La pérdida del fondo de reserva y de las tres cuartas partes del capital social producirá la disolución necesaria de la Sociedad.

Para que sean válidas las decisiones que respecto á la disolución de la Sociedad pudieran adoptarse por la junta general en los casos que se mencionan en este artículo es indispensable proceder en la forma prevenida en el art. 21.

Art. 52. Acordada por cualquiera causa la liquidación de la Sociedad la junta general nombrará como liquidadores tres accionistas con voto, los cuales, en unión de los tres Directores, procederán desde luego á la liquidación, sujetándose á lo que para estos casos previene el Código de Comercio.

Al comenzar su cometido los liquidadores, cesará en sus funciones el Consejo. Art. 83. Las dificultades que ocurran sobre distribución del haber social ó diferencias de todo genero que puedan suscitarse en la Sociedad, se someterán al juicio de amigables componedores, que serán nombrados en la conformidad prescrita por la ley de Enjuiciamiento civil. Sus decisiones serán ejecutadas, sin que contra ellas haya más apelación ni recurso que los concedidos por las leyes.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

En el acto de aprobarse los presentes estatutos por la junta general de accionistas cesarán en sus cargos los actuales Consejeros y Directores, y en la misma junta general se nombrarán las personas que deban componer el nuevo Consejo y Dirección.

Declara el suscrito Notario haber enterado á los señores otorgantes de las prescripciones del art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, y de que esta escritura deberá inscribirse dentro de 15 dias próximos en el Registro público de comercio á cargo de la sección de Fomento del Gobierno de esta provincia á los efectos del Código de Comercio.

En cuyo testimonio así lo otorgan, siendo testigos D. Pedro Sellarés y Escudados y D. Teodoro Réus y Cortés, de esta vecindad, á quienes, y á los señores otorgantes he leído íntegro el instrumento por haberlo así elegido, advertidos antes del derecho de leerlo por sí, de que doy fe. Y dichos señores otorgantes, cuyas personas, profesión y vecindad doy fe conocer, firman con los testigos.—Eusebio Passaroli y Disla.—Felipe Blanch.—Pedro Sellarés.—Teodoro Réus y Cortés.—Signado.—Adrián Margarit y Coll.—Rubricado.

Concuerda con su original, núm. 331 del protocolo corriente de escrituras del suscrito Notario de Barcelona. Y al efecto de ser publicado en el periódico oficial de la GACETA DE MADRID, libro el presente testimonio en estos seis pliegos de la clase 10.ª, números 154.364 y siguientes, cuyas hojas quedan por mí rubricadas, y lo signo y firmo en dicha ciudad á los 31 de Mayo de 1884.—Adrián Margarit y Coll.

Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona, con residencia en la capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de D. Adrián Margarit y Coll, Notario del mismo Colegio y vecindad.

Barcelona 7 de Junio de 1884.—Ricardo Fernández.—José Ferrer Bernadés. X—1887

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Junio de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 11, Día 13. Rows include Renta perpetua al 4 por 100 interior, Renta al 4 por 100 exterior, Obligaciones municipales, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLS, FONDOS FRANCÉS, CONSOLIDADOS INGLÉS. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, áms., 47'50. París, á ocho dias vista, fr., 4'95 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Junio de 1884.

Meteorological data table with columns: TEMPERATURA, HUMEDAD, VIENTO, etc. Includes data for maximum/minimum temperatures, wind direction, and barometric pressure.

Resumen de las observaciones hechas en el Observatorio de Madrid para el presente día en varios puntos de la Península y las costas de la misma, y en Francia é Italia á las 12 horas el día 13 de Junio de 1884.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, VIENTO, etc. Lists weather observations for various Spanish cities.

Resolución general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer David en Castellón, Cuenca, Gerona, Huesos, Teruel y Valencia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No las partes recibidas por la Administración principal de Intendencia pública, Intervención del Marado de granca y Vías de policía urbana, resultan ser los precios de las mercancías de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods like wheat, flour, and oil, with columns for item name and price.

Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Patélico, de 0'75 á 0'90 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'20 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 182.—Corderos, 746.—Ternezas, 63.—Total, 991.

Su peso en kilogramos..... 45.7.43'800.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'37 á 1'48 pesetas kilogramo. Cordero, de 1'48 á 1'54 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists tax collection data for various districts.

Madrid 14 de Junio de 1884.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Mañana, á las dos de la tarde, celebrará junta pública la Real Academia de la Historia en su casa calle del León, núm. 21, para leer el resumen de la historia de la Academia en los dos últimos años por el Excelentísimo Sr. D. Pedro de Madrazo, Secretario perpetuo, y el elogio de D. Pedro Enriquez de Acevedo, Conde de Fuentes, por el ilmo. Sr. D. Cesareo Fernández Duro, Académico de número.

El núm. 391 de la Revista de España, correspondiente al 10 del mes actual, contiene los artículos siguientes: Cervantes en Valladolid, por D. Pascual de Gayangos, de la Academia de la Historia.

El turno de las nacionalidades, por D. Andrés Borrego. El genio y la inspiración, por D. Francisco Bermúdez de Casias, de la Academia Sevillana de Buenas Letras.

La psicología novísima, por D. U. González Serrano. Apuntes sobre la segunda enseñanza en España, Alemania, Francia é Italia, por D. Rodrigo Sanjurjo.

Crónica política interior, por D. L. A. Ruiz Martínez. Revista extranjera.—Literatura y artes.

Notas críticas.—Academias y Ateneos.—Bellas Artes.—Libros.

ADVERTENCIA.

IMPRENTA NACIONAL.—Se ruega á los señores suscritores de la GACETA DE MADRID que residen en provincias ó en el extranjero, y cuyo abono á la misma termina en fin del corriente mes, se sirvan renovar su suscripción antes del 1.º de Julio próximo si desean recibir sin interrupción este periódico.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: PEBETAS, Primera clase, Segunda id., Tercera id. Lists prices for the guide.

SANTOS DEL DÍA.

San Basilio el Magno, Obispo, Doctor y fundador, y San Eliseo, Profeta.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Capuchinas.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—La calandria.—Miss Leona.—Pipelet (balle).

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Función 30 de abono.—Turno 3.º.—Donna Juanita.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve.—Escogidos y variados ejercicios por todos los artistas de la compañía, y los hermanos Canadá.